

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO EL “INAI”, REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, DOCTOR FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS Y, POR LA OTRA, LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, MGTR. ELSA FERNANDEZ A., EN LO SUCESIVO “ANTAI”; A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **1. EL “INAI” DECLARA QUE:**

- 1.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- 1.2** De acuerdo con el artículo 12, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del INAI, corresponde al Pleno del Instituto aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
- 1.3** En términos de lo establecido en los artículos 31, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción III, 5, fracción II, y 16, fracciones II, XIV y XV, del Estatuto Orgánico del INAI, el Comisionado Presidente, Doctor Francisco Javier Acuña Llamas, cuenta con

facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración.

- 1.4** Para todos los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, México.

**2. DECLARA “LA ANTAI” QUE:**

- 2.1.** Es una institución pública, descentralizada del Estado, que actúa en plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones.
- 2.2.** De conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, es el organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.
- 2.3.** La representación legal de la “ANTAI” y la facultad para suscribir el presente convenio, corresponde a la Mgtr. Elsa Fernandez A., Directora General de la ANTAI, de conformidad con el artículo 13 y artículo 16, numeral 6, respectivamente de la Ley 33 de 25 de abril de 2013.
- 2.4.** Dentro de su estructura orgánico-administrativa la “ANTAI” cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento, por lo que su titular asiste a la firma del presente instrumento.
- 2.5.** Para todos los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en el Edificio 713, Ave. Del Prado, Balboa, Ancón, República de Panamá.

**3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

- 3.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y facultades de representación con las que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.

**3.2** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del Convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto de este Convenio General de Colaboración es coordinar esfuerzos para que la “ANTAI”, a través de sus áreas respectivas; y el “INAI”, a través de sus unidades administrativas correspondientes y competentes, establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, acceso a la información, combate a la corrupción, rendición de cuentas, ética pública y protección de datos personales.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Para los efectos de este Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** acuerdan colaborar conjuntamente en las actividades que, de manera enunciativa, más no limitativa se indican a continuación:

- a) Organizar de manera conjunta, programas y cursos de capacitación dirigidos a personal de ambas instituciones, orientados a promover una cultura en materia de transparencia, acceso a la información, combate a la corrupción, rendición de cuentas, ética pública y protección de datos personales;
- b) Difundir de manera conjunta, mediante cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, la importancia de la cultura de transparencia, acceso a la información, combate a la corrupción, rendición de cuentas, ética pública y protección de datos personales;
- c) Proporcionar, en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la cultura de

transparencia, acceso a la información, combate a la corrupción, rendición de cuentas, ética pública y protección de datos personales;

- d) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la cultura de transparencia, acceso a la información, combate a la corrupción, rendición de cuentas, ética pública y protección de datos personales;
- e) Incluir, en sus respectivos sitios de Internet, el vínculo de acceso a la página de la otra parte, y
- f) Compartir herramientas o plataformas electrónicas que tengan como propósito mejorar la garantía y promoción del derecho de acceso a la información, protección de datos personales, transparencia y rendición de cuentas.

Las actividades se podrán desarrollar en las sedes de “**LAS PARTES**” o en el lugar que para el efecto elijan. En el desarrollo de las actividades acordadas podrán colaborar otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre que esta participación se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

**TERCERA. COMPROMISOS ECONÓMICOS.** El presente Convenio General de Colaboración no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre “**LAS PARTES**”. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar serán establecidas, para cada caso en particular, a través de los Convenios Específicos a que hacen referencia las cláusulas CUARTA y QUINTA de este Convenio.

**CUARTA. INSTRUMENTACIÓN.** Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio General de Colaboración, “**LAS PARTES**” podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración e Integración de Proyectos Estratégicos, según sea el caso, para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales una vez suscritos por las instancias designadas para ello, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

**QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Los Convenios Específicos de Colaboración, a que se refiere la cláusula inmediata anterior, deberán describir

con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada programa, los cuales tenderán a ser equitativos para “**LAS PARTES**”, tanto en derechos como en obligaciones. En particular, deberá precisarse, al menos lo siguiente:

- a) Objetivos y actividades a realizar;
- b) Compromisos de cada una de “**LAS PARTES**”;
- c) Documentación soporte (anexo técnico, justificación que señale la necesidad de celebrar la cooperación, carta presupuesto, personalidad jurídica, entre otros) que acredite las especificaciones de las actividades a realizar;
- d) Personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, en su caso;
- e) Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación, y
- f) En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud los fines y alcances aprobados por “**LAS PARTES**” en cada uno de esos Convenios.

**SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.** “**LAS PARTES**” convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración serán determinados en el seno del Comité de Seguimiento que “**LAS PARTES**” constituirán para el efecto, el cual se integrará por uno o varios representantes de cada una de “**LAS PARTES**”. Este Comité tendrá por objeto:

- a) Precisar, de acuerdo con las estructuras administrativas de “**LAS PARTES**”, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento;
- b) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refieren las cláusulas CUARTA y QUINTA, con el apoyo de los grupos y especialistas que consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contar con previa autorización de quienes participarán en los mismos;

- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo, y
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen “**LAS PARTES**”, sobre cada programa de trabajo, en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

**SÉPTIMA. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.** “**LAS PARTES**” convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la cláusula inmediata anterior estará conformado por los siguientes representantes:

INAI	ANTAI
Titular de la Secretaría de Acceso a la Información	Titular de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional
Titular de la Dirección General de Asuntos Internacionales	Titular de la Dirección de Transparencia

**OCTAVA. APOYOS.** “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente y en la medida de sus posibilidades los elementos necesarios para la realización de los Convenios Específicos de Colaboración en los términos establecidos en los mismos.

**NOVENA. APORTACIONES.** Las aportaciones que, en su caso, “**LAS PARTES**” requieran realizar conforme a los Convenios Específicos, se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable en la materia y estarán determinadas por el calendario de las actividades institucionales de “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA. AUTONOMÍA.** Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio se harán bajo absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de “**LAS PARTES**”, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración o que, en su caso, se designen en los Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o participó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, bajo la aclaración de que cada una de “LAS PARTES” cuenta con los medios propios y suficientes para afrontar las obligaciones y responsabilidades que deriven de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas o que establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de que cualquiera de “LAS PARTES” pueda darlo por terminado con la simple notificación que de ello haga a los miembros del Comité de Seguimiento, con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES” deberán realizarse mediante escrito por conducto de las personas que integran el Comité de Seguimiento señaladas en la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** En su caso, el presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado, mediante la celebración del convenio modificadorio respectivo. Al efecto, “LAS PARTES” acuerdan que dicho convenio modificadorio procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe a la otra con al menos

treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el correspondiente convenio modificatorio. Los cambios o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN.** El presente instrumento no representa de forma alguna un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LAS PARTES**”, por lo que ninguna de ellas podrá actuar en nombre o representación de la otra en actos de ninguna naturaleza, incluidos aquellos que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, cada una de “**LAS PARTES**” acuerda abstenerse de utilizar el logotipo, siglas o denominación de la otra, excepto en aquellos casos en que exista constancia por escrito de la participación o autorización expresa.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “**LAS PARTES**” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** “**LAS PARTES**” convienen de manera expresa que los trabajos que se lleven a cabo como parte de la ejecución del presente Convenio y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de éste.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

**DÉCIMA OCTAVA. DATOS PERSONALES.** En caso de que “**LAS PARTES**”, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio General de Colaboración, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la legislación aplicable para cada una de las partes en materia protección de datos

personales, entre otras: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio General de Colaboración; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas o acordadas; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normativa aplicable para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente Convenio General de Colaboración; (vi) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales sin el consentimiento expreso de su titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La parte que realice la transferencia deberá informarlo a la otra parte previamente a la transferencia de los datos; y (vii) tratar los datos personales a que tengan acceso de conformidad con la normativa aplicable a cada una de ellas, según sus atribuciones legales.

**DÉCIMA NOVENA. ALCANCES.** En cada actividad que “**LAS PARTES**” desarrollen de manera conjunta, deberán prever los alcances e impactos que tendrán en el fortalecimiento y consolidación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, según sea el caso, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas.

**VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que acuerdan llevar a cabo aquellas acciones que, en ejercicio de sus respectivas facultades, procedan para el debido cumplimiento de este instrumento, así como de los Convenios Específicos. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o ejecución de dichos Convenios, respecto de los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “**LAS PARTES**” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo dentro del Comité de Seguimiento establecido en la cláusula SÉPTIMA.

**PREVIA LECTURA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y RATIFICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL POR CADA UNA DE LAS “PARTES”, SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO Y A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE  
\_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ,  
PANAMÁ.

POR EL "INAI"



DR. FRANCISCO JAVIER  
ACUÑA LLAMAS  
COMISIONADO PRESIDENTE

POR LA "ANTAI"



MGTR. ELSA FERNANDEZ A.  
DIRECTORA GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INAI, Y POR LA OTRA LA ANTAI, EL CUAL CONSTA DE VEINTE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN DIEZ (10) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.